



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo Municipal
Valle del Guamuez – Putumayo

EDICTO EMPLAZATORIO

El secretario del Juzgado Promiscuo De Valle del Guamuez Putumayo, CITA Y EMPLAZA: A la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVARES, mayor de edad y vecina que fue de Valle del Guamuez, Putumayo, identificado con la cédula No. 41.104.224, desaparecido el 09 del mes de mayo de 1990, sin que se tenga conocimiento de su paradero, para que comparezca a este Despacho judicial y se haga parte en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA "De Muerte Presuntiva por Desaparecimiento", radicado No. 868654089001-2021-00099-00, instaurado por los señores Franco Alberto Arciniegas Casanova, William Alberto y Yadir Arciniegas Solarte por intermedio de apoderado demanda que fue admitida mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2021. Igualmente se previene a todas las personas que tengan conocimiento del paradero de la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVARES para que lo comuniquen al Juzgado oportunamente. **EXTRACTOS DE LA DEMANDA, HECHOS: PRIMERO:** Que los señores WILLIAN ALBERTO ARCINIEGAS SOLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.123.208.237 y YADIRA ARCINIEGAS SOLARTE, identificada con la ciudadanía de ciudadanía No. 1.123.200.177, son hijos naturales del señor FRANCO ALBERTO ARCINIEGAS CASANOVA y AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ. **SEGUNDO:** Que la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.104.224 de Puerto Asis, Putumayo, desapareció el día 09 de mayo de 1990 en jurisdicción del municipio de La Hormiga, Putumayo; sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero. **TERCERO:** Que, por competencia, el extinto Juzgado 23 de instrucción Criminal de la Hormiga, Putumayo adelantó la investigación pertinente respecto del hecho planteado en el numeral anterior, actualmente correspondiente a la Fiscalía 50 seccional; cabe precisar que el denunciante fue el señor FRANCO ARCINIEGAS CASANOVA, mismo que fuese compañero permanente de la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ para el tiempo de su desaparición. **CUARTO:** Que, ante el desconocimiento del lugar en donde se pueda encontrar la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ, así como la incertidumbre ante la falta de pruebas de su vida misma, ha habilitado el acceso a ciertos derechos, tales como la sucesión de sus bienes, entre otros. **QUINTO.- (...)** **SEXTO:** Que ninguno de los demandantes posee copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ, tampoco ha sido posible encontrar una copia de la misma en medio de sus pertenencias. Si bien, se tiene copia de su tarjeta de identidad, es sabido que para la plena identificación de la desaparecida es menester obtener copia de su cedula de ciudadanía. **II PRETENSIONES: PRIMERO:** Que, para efectos probatorios, se oficie a la REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA y sea esta entidad competente quien aporte certificación o copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ, con la finalidad de tener una identificación cabal de la misma, pues precisamente sobre ella reside la acción que persiguen los demandantes. **SEGUNDO:** Que, una vez reunidos los requisitos de ley, el despacho se pronuncie con sentencia que contenga declaración de **MUERTE PRESUNTIVA** de la señora AURA ELICIA SOLARTE ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.104.224 de Puerto Asis, Putumayo, quien desapareció el día 09 de mayo de 1990 en jurisdicción del municipio de La Hormiga, Putumayo sin que hasta la fecha se conozca de su paradero. **TERCERO:** Ordenar transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil del mismo lugar para que extienda el folio de defunción, y publicar el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada, en la forma prevista por el Código General del Proceso.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1o. del Artículo 584 del Código General del proceso, en concordancia con el numeral 2o. del Artículo 97 del Código Civil, se expiden copias para su publicación en un periódico que se edite en la capital de la República (EL TIEMPO o EL Espectador) y en un periódico y una radiodifusora locales, si los hubiere, tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones; hoy Primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SERVIO ENRIQUEZ LOPEZ
Secretario de